APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS DE JUAN QUINTEROS CANDIA

DECRETO Nº 3143
CHILLAN VIEJO 21 SEP 2017

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO

Minuta de contrato de fecha 12/09/2017, Providenciado por el Sr. Alcalde.

La necesidad de contar con personal a honorario.

Contrato a honorario

DECRETO

APRUEBASE, la prestación de servicios a Honorarios a don **JUAN GUILLERMO QUINTEROS CANDIA** C.I 5[redacted], en el siguiente sentido.

En Chillán Viejo, a 14 de Septiembre de 2017, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su **Alcalde(S) Don Ulises Aedo Valdés**, Cédula Nacional de Identidad N°[redacted], ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Don **JUAN GUILLERMO QUINTEROS CANDIA** , Cédula Nacional de Identidad N°[redacted] fecha de nacimiento 25.06.1951, de Nacionalidad Chileno, de estado civil Casado, domiciliado en [redacted] Comuna Chillan Viejo, se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, tiene la necesidad de contratar los servicios de una persona, para que realice las funciones de Agricultor, Aprueba Convenio para la ejecución del Programa PRODESAL 2016-2019

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene en contratar los servicios de don Juan Guillermo Quinteros Candia, los que realizará en la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en Serrano # 105, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

1. **Manejo y vigilancia de los animales reproductores equino, macho y hembra**
   a) Según las indicaciones del médico veterinario, debe realizar aseo y mantención de la estación de monta durante el periodo de funcionamiento de esta.
   b) El cuidador deberá procurar el cuidado de las yeguas que se hospedan en los potreros asignados para estos fines, asegurando que cuenten con la sombra adecuada, la alimentación y agua limpia y fresca para beber en forma constante.

Don Juan Guillermo Quinteros Candia, deberá ejecutar las tareas especificadas en el horario establecido de la siguiente manera:

- Horario libre por cumplimiento de actividades.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio a la Jefa de Desarrollo Productivo, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

TERCERO: La Municipalidad pagará a don Juan Guillermo Quinteros Candia, la suma de **$1.080.000.-** los cuales se cancelaran, de acuerdo al siguiente detalle:

2140530007 "Administración de fondos programas fomento equino y remonta"
$250.000.- cada estado de pago

2104004 "Prestación de servicios en programas comunitarios"
$20.000.- cada estado de pago

1º estado de pago el día 30/09/2017

2º estado de pago el dio 30/10/2017

3º estado de pago el día 30/11/2017

4º estado de pago el día 30/12/2017

Impuesto incluido, esto contra presentación de Informe de Actividades Diarias firmado por Jefa de Desarrollo Productivo y Boleta de Honorarios.

El Bono de Movilización se rendirá con Declaración Jurada Simple según formato provisto por el INDAP.

CUARTO: El Técnico se compromete a cumplir con las exigencias establecidas en las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa PRODESAL vigentes a la firma de su Contrato y al momento de la firma del Convenio o de la Renovación del Convenio, según corresponda, entre la Entidad Ejecutora Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo e INDAP.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Artículo Cuarto de la Ley Nº 18.883, por lo que Don Juan Guillermo Quinteros Candia, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, así mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: El Contrato regirá a partir del 14 de Septiembre de 2017 y hasta el día 31 de Diciembre de 2017, el que podrá renovarse, previo pronunciamiento favorable de INDAP y dependerá del resultado de las Evaluaciones de Desempeño por parte de INDAP hacia el Equipo Técnico y la Entidad Ejecutora, de la Vigencia del Convenio o de la Renovación del Convenio con la Entidad Ejecutora, según corresponda, la disponibilidad presupuestaria, el interés de los agricultores en mantener la(s) Unidad(es) Operativa(s) y las exigencias dispuestas en las Normas Técnicas vigentes y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones fundadas, INDAP podrá solicitar a la Entidad Ejecutora, que se renueve parte o todo el Equipo Técnico.

SEPTIMO: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

OCTAVO: El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

- Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

- No estar condenado por crimen o simple delito.

NOVENO: Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley Nº 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO: Se prohíbe expresamente a los integrantes del Equipo Técnico mantener relaciones comerciales con los usuarios de INDAP ni proveerlos de bienes y servicios, en materias propias del Programa.

UNDECIMO: Término del Contrato, según cláusulas del Convenio PRODESAL 2016-2019, en el Punto Cuarto: Obligaciones del Municipio Nº 16, letra xvii:

a) Renuncia.
b) Acuerdo entre las partes.
c) Incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones que le impone el contrato.
d) Obtención de dos evaluaciones de desempeño negativa.
e) Término del Convenio suscrito entre INDAP y la Entidad Ejecutora para la ejecución del PRODESAL.

DUODECIMO: Los integrantes del Equipo Técnico, tendrán los siguientes beneficios, según cláusulas del Convenio PRODESAL 2016-2019, en el Punto Cuarto: Obligaciones del Municipio Nº 16, letra xvi:

a) Permiso para participar en actividades de capacitación relacionadas con el cargo, que hayan sido propuestas por INDAP o la Entidad Ejecutora, siempre que el Equipo técnico se organice para asegurar la atención de los usuarios.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales de este Contrato de Servicios, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chillán Viejo.

DECIMO CUARTO: Leído este documento, las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de sus cláusulas y condiciones, y para constancia lo firman en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del Técnico, dos en poder de la Municipalidad de Chillán Viejo y uno en poder del INDAP.

3.- IMPUTESE el gasto que corresponda a las cuentas Nº **21.04.004** del presupuesto municipal vigente **y 2140530007** "Adm. Fondos Prog. Fomento equino y remonta"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

ULISES AEDO VALDES
ALCALDE(S)

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

UAV/HHH/OES/MVH/PMV/YGC
DISTRIBUCION
Contraloría, Secretaría Municipal, Carpeta de Personal, Interesado.

1 5 SEP 2017

CONTRATO DE PRESTACION DE SEVICIOS A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 14 de Septiembre de 2017, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su **Alcalde(S) Don Ulises Aedo Valdés**, Cédula Nacional de Identidad N° 9[redacted] ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Don **JUAN GUILLERMO QUINTEROS CANDIA** , Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] fecha de nacimiento 25.06.1951, de Nacionalidad Chileno, de estado civil Casado, domiciliado en [redacted] Comuna Chillan Viejo, se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, tiene la necesidad de contratar los servicios de una persona, para que realice las funciones de Agricultor, Aprueba Convenio para la ejecución del Programa PRODESAL 2016-2019

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene en contratar los servicios de don Juan Guillermo Quinteros Candia, los que realizará en la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en Serrano # 105, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

1. **Manejo y vigilancia de los animales reproductores equino, macho y hembra**
   a) Según las indicaciones del médico veterinario, debe realizar aseo y mantención de la estación de monta durante el periodo de funcionamiento de esta.
   b) El cuidador deberá procurar el cuidado de las yeguas que se hospedan en los potreros asignados para estos fines, asegurando que cuenten con la sombra adecuada, la alimentación y agua limpia y fresca para beber en forma constante.

Don Juan Guillermo Quinteros Candia, deberá ejecutar las tareas especificadas en el horario establecido de la siguiente manera:

- Horario libre por cumplimiento de actividades.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio a la Jefa de Desarrollo Productivo, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

TERCERO: La Municipalidad pagará a don Juan Guillermo Quinteros Candia, la suma de **$1.080.000.-** los cuales se cancelaran, de acuerdo al siguiente detalle:

2140530007 "Administración de fondos programas fomento equino y remonta"
$250.000.- cada estado de pago

2104004 "Prestación de servicios en programas comunitarios"
$20.000.- cada estado de pago

1º estado de pago el día 30/09/2017

2º estado de pago el dio 30/10/2017

3º estado de pago el día 30/11/2017

4º estado de pago el día 30/12/2017

Impuesto incluido, esto contra presentación de Informe de Actividades Diarias firmado por Jefa de Desarrollo Productivo y Boleta de Honorarios.

El Bono de Movilización se rendirá con Declaración Jurada Simple según formato provisto por el INDAP.

CUARTO: El Técnico se compromete a cumplir con las exigencias establecidas en las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa PRODESAL vigentes a la firma de su Contrato y al momento de la firma del Convenio o de la Renovación del Convenio, según corresponda, entre la Entidad Ejecutora Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo e INDAP.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Artículo Cuarto de la Ley Nº 18.883, por lo que Don Juan Guillermo Quinteros Candia, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, así mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: El Contrato regirá a partir del 14 de Septiembre de 2017 y hasta el día 31 de Diciembre de 2017, el que podrá renovarse, previo pronunciamiento favorable de INDAP y dependerá del resultado de las Evaluaciones de Desempeño por parte de INDAP hacia el Equipo Técnico y la Entidad Ejecutora, de la Vigencia del Convenio o de la Renovación del Convenio con la Entidad Ejecutora, según corresponda, la disponibilidad presupuestaria, el interés de los agricultores en mantener la(s) Unidad(es) Operativa(s) y las exigencias dispuestas en las Normas Técnicas vigentes y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones fundadas, INDAP podrá solicitar a la Entidad Ejecutora, que se renueve parte o todo el Equipo Técnico.

SEPTIMO: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

OCTAVO: El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

- Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

- No estar condenado por crimen o simple delito.

NOVENO: Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley Nº 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO: Se prohíbe expresamente a los integrantes del Equipo Técnico mantener relaciones comerciales con los usuarios de INDAP ni proveerlos de bienes y servicios, en materias propias del Programa.

UNDECIMO: Término del Contrato, según cláusulas del Convenio PRODESAL 2016-2019, en el Punto Cuarto: Obligaciones del Municipio Nº 16, letra xvii:

a) Renuncia.
b) Acuerdo entre las partes.
c) Incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones que le impone el contrato.
d) Obtención de dos evaluaciones de desempeño negativa.
e) Término del Convenio suscrito entre INDAP y la Entidad Ejecutora para la ejecución del PRODESAL.

DUODECIMO: Los integrantes del Equipo Técnico, tendrán los siguientes beneficios, según cláusulas del Convenio PRODESAL 2016-2019, en el Punto Cuarto: Obligaciones del Municipio Nº 16, letra xvi:

a) Permiso para participar en actividades de capacitación relacionadas con el cargo, que hayan sido propuestas por INDAP o la Entidad Ejecutora, siempre que el Equipo técnico se organice para asegurar la atención de los usuarios.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales de este Contrato de Servicios, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chillán Viejo.

DECIMO CUARTO: Leído este documento, las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de sus cláusulas y condiciones, y para constancia lo firman en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del Técnico, dos en poder de la Municipalidad de Chillán Viejo y uno en poder del INDAP.

JUAN QUINTEROS CANDIA
C.I. N° 5.627.505-3

ULISES AEDO VALDES
ALCALDE(S)

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

UAV/HHH/OES/MVH/PMV/YGC

DISTRIBUCION
Contraloría Regional, Secretario Municipal, Carpeta Personal, Interesado